

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 50 pesetas Semestre 30 Trimestre 20 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 108

Miércoles 15 de Mayo de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.740

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 30 DE ABRIL DE 1940 POR LA QUE SE DISPONE QUEDA EN SUSPENSO LA CONCESIÓN DE PÉRMISOS PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE RECREO, DENOMINADAS «CABARETS», «DANCING», «SALAS DE FIESTAS» Y SIMILARES

Aunque la vigente legislación de espectáculos, sujeta a la autorización de la Dirección General de Seguridad en Madrid, y de los Gobernadores civiles y Alcaldes en las demás poblaciones, la apertura de todo local de nueva planta o reformado destinado a espectáculos o recreos públicos, ocurre con frecuencia que, cuando dichas Autoridades deniegan el permiso, se alega por los empresarios el grave perjuicio que se ocasiona por haber realizado ya las obras y tener contratados servicios.

Y como es muy frecuente que la denegación se fundamente, no en razones de índole técnica, sanitaria o de seguridad, sino en el

propósito de seguir una línea de disciplina de costumbres, incompatible con la multiplicidad de algunos establecimientos de recreo (cuyas denominaciones, por cierto, no se expresan en lengua española), precisa prevenir tales alegatos y aún tales supuestos perjuicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Queda en suspenso la concesión de permisos para apertura de establecimientos públicos de recreo denominados «cabarets», «dancing», «salas de fiestas» y similares. Los Ayuntamientos denegarán las licencias de obras que se soliciten para construir, reformar, acondicionar o decorar locales con dicho objeto.

Artículo segundo. En los casos en que se trate de establecimientos que venían funcionando con anterioridad y que por diversas razones, especialmente por la guerra, se hallaban clausurados, la petición de reapertura podrá dar lugar a expediente en el que cumplidamente se demuestre dicho extremo y los graves perjuicios que se ocasionarían al no reanudar la industria. Informados por las Autoridades competentes dichos expedientes, se elevarán a la Subsecretaría de la

Gobernación para resolución ministerial.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de Abril de 1940.
Serrano Suñer.

Ilmo. señor Subsecretario de la Gobernación.

(Boletín Oficial del Estado del día 10 de Mayo de 1940).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.735

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Teniendo conocimiento este Gobierno civil de que, por personas desaprensivas, se originan graves daños en los sembrados, con diversos pretextos, he dispuesto prohibir en absoluto la circulación por el campo cultivado y restringir el paso por los caminos inmediatos a éstos, de toda persona ajena a los mismos cuya presencia no esté debidamente justificada.

En su consecuencia, los Agentes de mi Autoridad, y en este caso los labradores y obreros agrícolas, serán responsables del cumplimiento de esta orden, quedando obligados, en todo mo-

mento, a prestar la asistencia necesaria a los guardas del campo, directos encargados de que éste sea totalmente respetado.

Asimismo deberá denunciarse a cuantas personas se sorprenda transportando amapolas, alverjón y demás hierbas adventicias, las cuales serán decomisadas a su paso por los fieltos, quedando prohibida su venta, cualquiera que sea el lugar donde ésta se realice, pues tal arbitraria recolección lleva consigo el inferir daños en los sembrados, hecho que no puede tolerarse en amparo a los intereses generales que, en grado primordial, representa la agricultura y a la consideración especialísima que merecen los esfuerzos de los cultivadores.

Se hace público para general conocimiento encomendando a los señores Alcaldes, Guardia civil, guardas jurados y demás Agentes la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 30 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.736

GOBIERNO CIVIL

Departamento de Transportes

CIRCULAR

Habiendo observado el incumplimiento, por parte de elevado número de propietarios de vehículos automóviles de carga controlados en este Departamento, a las circulares publicadas en la prensa local y «Boletines Oficiales» de la provincia números 5, 15 y 49 (de 8 y 19 de Enero y 28 de Febrero, respectivamente), y a fin de llevar un control exacto de los citados vehículos, se interesa de todos los propietarios el fiel cumplimiento de las siguientes normas:

1.^a Antes del 10 de cada mes,

será presentado el carnet del vehículo en este Departamento para su reintegro y sellado.

2.^a Quincenalmente presentarán duplicadas relaciones de los transportes efectuados, conforme indica el impreso modelo B, siendo las fechas de remisión antes del día 20 de cada mes para la primera quincena, y hasta el día 5 del mes siguiente para la segunda quincena del mes anterior, debiendo acompañar a dichas relaciones las hojas de ruta empleadas (modelo A). En el caso de no haberse realizado ningún servicio remitirán la relación B en blanco, haciendo constar en ella dicho extremo.

3.^a Cuando un vehículo sea transferido, el propietario viene obligado a dar inmediata cuenta a este Departamento, indicando características del vehículo y fecha de la venta, como asimismo nombre y residencia del nuevo propietario, haciendo entrega a la vez de la documentación que le fué facilitada (carnet, tarjeta de circulación y talonarios modelo A y B).

Por su parte el nuevo propietario se proveerá rápidamente del carnet y demás documentación en la Jefatura provincial de Abastecimientos y Transportes a que corresponda la localidad de su residencia.

4.^a Si el camión, camioneta o furgoneta fuera cedido eventualmente por contrato o cualquier otra causa, el propietario del mismo comunicará igualmente fecha de la cesión, nombre del usufructuario y localidad donde ha de reanudar el servicio.

El incumplimiento a las anteriores normas, será sancionado con arreglo a las circunstancias de cada caso.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 10 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.738

Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva número 39 en Valladolid

CIRCULAR

Siendo urgente las anotaciones y conocimiento de la revista anual pasada en el presente año, se ordena a los señores Alcaldes de Ayuntamiento dispongan que, en el plazo de ocho días, a la publicación de esta circular, envíen a este Centro de Reclutamiento, las relaciones de los individuos que lo hubiesen efectuado.

Dichas relaciones deben confeccionarse con arreglo a la Orden circular de 1 de Noviembre de 1933 (*Gaceta* número 309).

Valladolid, 11 de Mayo de 1940.
El Coronel, *Isidro Cerdeño*.

Núm. 1.722

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Valladolid número 56

Con el fin de facilitar la labor de las operaciones de revisión y clasificación de los reemplazos de 1936 al 1941, ambos inclusive, dispuesto por el Ministerio del Ejército en 20 de Diciembre del año anterior, se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos para su exacto cumplimiento, las siguientes instrucciones:

1.^a La revisión corresponde a todos los mozos de los reemplazos antes citados que no hayan sido declarados soldados útiles, por tener pendiente alguna alegación de las marcadas por el reglamento de Reclutamiento.

2.^a Los Ayuntamientos harán lo posible por completar en el acto de la revisión cuantos documentos les falten en los sobres carpetas de los individuos de dichos reemplazos, los cuales figurarán en el párrafo 3.^o del artículo 6.^o de las instrucciones de 20 de

Diciembre antes citadas (*Diario Oficial* número 68.)

3.^a El comisionado de cada Ayuntamiento que asista a las sesiones de la Junta vendrá provisto, además del documento previsto por la Ley, para garantizar su condición de tal comisionado y competente, de cuantos juzgue precisos para solventar seguidamente cualquier duda que pudiera presentarse en el acto de la sesión.

4.^a Los individuos de los reemplazos de 1936 al 1941 que hayan sido alistados con sujeción a las normas de la repetida Orden circular de 20 de Diciembre último, y que hayan solicitado prórroga de incorporación a filas de 1.^a clase, serán resueltos por la Junta el día que corresponda revisar el Ayuntamiento de la naturaleza del mozo, uniendo a estos expedientes todas las partidas de matrimonio, nacimiento, defunción y existencia, necesarias para acreditar el estado civil de todos los familiares, según dispone el artículo 287 del Reglamento, pudiendo venir todos ellos en un certificado de unicidad, siempre que los hechos hayan concurrido dentro del mismo término municipal, certificado de existencia y estado de toda la familia así como los esposos de hermanas casadas con los hijos que tuvieran y, en todos ellos, certificados de amillaramiento de todos para justificar la pobreza.

5.^a Corresponde revisar también, no obstante el corto plazo pasado desde su concesión, a todos los individuos en uso de prórroga de 1.^a clase, pertenecientes al 2.^o semestre del reemplazo de 1938 y los correspondientes a los reemplazos 1939, 1940 y 1941.

En su consecuencia, los Ayuntamientos procederán a formalizar los correspondientes expedientes, debiendo tener entrada en esta Junta, tanto lo que se cita en la regla anterior, como los de revisión, con ocho días de antici-

pación al señalado para revisar el Ayuntamiento, quedando éstos bien advertidos para que lo tengan muy en cuenta, que no se admitirá documento alguno que no esté debidamente reintegrado con arreglo a la ley del Timbre del 18 de Abril de 1932 (*Gaceta* número 110), bien entendido que dichos reintegros se sujetarán estrictamente a lo establecido en los párrafos 2.^o, 3.^o, 4.^o del caso 3.^o del artículo 2.^o de la mencionada Ley.

Cuantas dudas puedan presentarse a los Ayuntamientos a sus Secretarías para cumplimiento de estos servicios, pueden formularlas personalmente o por escrito ante la Secretaría de esta Junta, en la seguridad de que serán contestadas y resueltas a la mayor brevedad, debiendo tener muy presente que, aunque ésta confronta no es obligatoria, es en cambio muy recomendable y digna de tenerse en cuenta para evitar omisiones que habrían de ser sancionadas con multas (artículo 479), y, para verificarla, es preciso hacerla a las horas de oficina los días laborables y llevarla a cabo por persona encargada por el Municipio de absoluta idoneidad y competencia mediante la presentación de sus relaciones.

Valladolid, 10 de Mayo de 1940.
El Capitán Secretario, *Aureliano Galán Pérez*.

Núm. 1.749

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 56 de Valladolid

CALENDARIO DE LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS REEMPLAZOS 1936 A 1941, AMBOS INCLUSIVE, CON EL DÍA Y AYUNTAMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN

Día 20 de Mayo

Adalia, Aguasal, Aguilar de Campos, Alaejos, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor

de San Martín, Almaraz de la Mota, Almenara de Adaja, Amusquillo, Arroyo, Simancas y Ataquines.

Día 21

Bahabón, Barcial de la Loma, Barruelo, Becilla de Valderaduey, Benafarces, Bercero, Berceruelo, Berrueces, Bobadilla del Campo, Bocigas, Bocos, Boecillo, Bolaños de Campos, Brahojos de Medina y Bustillo de Chaves.

Día 22

Cabezón, Cabezón de Valderaduey, Cabreros del Monte, Campaspero, Campillo (El), Camporeondo, Canalejas de Peñafiel, Canillas de Esgueva, Carpio, Casasola de Arión, Castrejón, Castriello de Duero, Castriello Tejeriego y Castrobol.

Día 24

Castrodeza, Castromembibre, Castromonte, Castronuevo de Esgueva, Castronuño, Castroponce de Valderaduey, Castroverde de Cerrato, Ceinos de Campos, Cervillejo de la Cruz, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga Cogeces de Iscar y Cogeces del Monte.

Día 27

Corcos, Corrales de Duero, Cubillas de Santa Marta, Cuenca de Campos, Curiel, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fompedraza, Fontihoyuelo, Fresno el Viejo, Fuen-saldaña, Fuente el Sol, Fuente Olmedo y Gallegos de Hornija.

Día 28

Gatón de Campos, Geria, Gomeznarro, Herrín de Campos, Hornillos, Iscar, Laguna de Duero, Langayo, Lomoviejo, Llano de Olmedo, Manzanillo, Marzales, Matapozuelos y Matilla de los Caños.

Día 29

Mayorga de Campos, Medina del Campo, Medina de Rioseco,

Megeces, Melgar de abajo y Melgar de arriba.

Día 3 de Junio

Mojados, Monasterio de Vega, Montealegre, Montemayor de Píllila, Moral de la Reina, Moraleja de las Panaderas, Morales de Campos, Mota del Marqués, Mucientes, Mudarra (La), Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres y Olivares de Duero.

Día 4

Olmedo, Olmos de Esgueva, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Parrilla (La), Pedraja de Portillo (La), Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey y Peñafiel.

Día 5

Peñaflor de Hornija, Pesquera de Duero, Piña de Esgueva, Piñel de abajo, Piñel de arriba, Pobladora de Sotiedra, Pollos, Portillo, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Pozuelo de la Orden, Puente Duero y Puras.

Día 9

Quintanilla de abajo, Quintanilla de arriba, Quintanilla del Molar, Quintanilla de Trigueros, Rábano, Ramiro, Renedo de Esgueva, Roales de Campos, Robladillo, Rodilana, Roturas, Rubí de Bracamonte, Rueda y Saelices de Mayorga.

Día 10

Salvador de Zapardiel, San Cebrián de Mazote, San Llorente, San Martín de Valvení, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pino, San Pablo de la Moraleja, San Pedro de Latarce, San Pelayo, San Román de Hornija, San Salvador, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos y Santibáñez de Valcorba.

Día 11

Santovenia de Pisuerga, San Vicente del Palacio, Sardón de

Duero, Seca (La), Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Tamariz de Campos, Tiedra, Tordehumos y Tordesillas.

Día 12

Torre de Esgueva, Torre de Peñafiel, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Torrecárcela, Traspinedo, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Urueña y Valbuena de Duero.

Día 16

Valdearcos de la Vega, Valde-
nebro de los Valles, Valdestillas, Valdunquillo, Valoria la Buena, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Vega de Valdetrongo, Velascálvaro, Vellilla, Velliza, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega y Vitoria del Henar.

Día 17

Valladolid, 1.^a Sección y Valladolid, 2.^a Sección.

Día 18

Villabáñez, Villabaruz de Campos, Villabrágima, Villacarralón, Villacid de Campos, Villaco, Villacreces, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafranca de Duero, Villafrechós, Villafuerte, Villagarcía de Campos y Villagómez la Nueva.

Día 19

Villalán de Campos, Villalar de los Comuneros, Villalba de Adaja, Villalba de los Alcores, Villalba de la Loma, Villalbarba, Villalón de Campos, Villamuriel de Campos, Villán de Tordesillas, Villanubla, Villanueva de los Caballeros, Villanueva la Condesa, Villanueva de Duero y Villanueva de los Infantes.

Día 23

Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villarmentero de Es-

gueva, Villaseixmir, Villavaquerín, Villavellid, Villaverde de Medina, Villavicencio de los Caballeros, Villavieja del Cerro, Wamba, Zaratán, Zarza (La) y Zorita de la Loma.

Las sesiones empezarán a las nueve horas de la mañana en punto.

Valladolid, 13 de Mayo de 1940.
El Capitán Secretario, *Aureliano Galán Pérez*.

Núm. 1.723

Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid

Existiendo una vacante en esta Real Academia, correspondiente a la Sección de Anatomía por fallecimiento del Doctor don Federico Murueta Goyena, se anuncia su provisión necesitando los solicitantes reunir las siguientes condiciones:

Primera. Ser español.

Segunda. Hallarse domiciliado en esta capital.

Tercera. Tener el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad de Medicina.

Cuarta. Haberse distinguido en el ramo de la sección correspondiente por medio de publicaciones originales por actos públicos, acompañando una relación de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada una de las obras que haya publicado y de cuantos documentos puedan servir para formar mejor juicio de su competencia científica.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Real Academia en el plazo de quince días a partir de la fecha del «Boletín Oficial» en que aparezca publicado este concurso.

Valladolid, 9 de Mayo de 1940.
El Presidente, *Doctor Isidoro de la Villa y Sanz*.—El Secretario perpetuo, *Doctor José Cilleruelo Zamora*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.673

Ayuntamiento de Valladolid

Primera de Sección de Recluta

ANUNCIO

Por esta Sección, y a instancia del mozo Enrique Valbuena Pinto, número 470, del reemplazo de 1940, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Justo Valbuena Escudero, y a los efectos del artículo 293 del reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente edicto, y otros de igual contenido, para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero del indicado individuo, se sirvan comunicarlo a esta Sección de Recluta con cuantos datos y antecedentes puedan aportar, a cuyo efecto se publican las siguientes:

SEÑAS PERSONALES

Justo Valbuena Escudero, natural de Mucientes (Valladolid), de 41 años de edad, estatura regular, delgado, ojos castaños, barba redonda, rostro picado de viruelas, y cuyas circunstancias se contraen en la fecha de hace trece años que se hizo en Valladolid, a 10 de Mayo de 1940. El Presidente,



Núm.

Aguilar de Campos

Para que las Comisiones de evaluación puedan proceder con acierto a la formación del repartimiento general de utilidades de este término para el año actual de 1940, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten dentro

del plazo de diez días, ante el Ayuntamiento, declaraciones juradas de sus utilidades por todos conceptos. Con la advertencia que, de no verificarlo, se estimarán de oficio por las respectivas Comisiones, con vista de los documentos administrativos y demás datos obrantes en estas Oficinas y los que se obtengan por dichas Comisiones de las inspecciones que al efecto practiquen.

Aguilar de Campos, 9 de Mayo
—El Alcalde, Antonio



Núm. 1.748

Alameda de Adaja

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre de 1939, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas servidas interinamente en este Ayuntamiento que a continuación se expresan:

Alguacil, con la dotación anual de 180 pesetas.

Sepulturero, con la dotación anual de 28 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, reunirán los requisitos de la Ley de 25 de Agosto 1939, siendo condición indispensable que los interesados tengan la titulación necesaria para los cargos. Tendrán preferencia los Caballeros Mutilados, excombatientes y excautivos, por orden de mérito.

Alameda de Adaja, 12 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Rufo Vara.



Núm. 1.744

Arroyo

el actual, desde las trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial, por el recaudador don Arturo Salinas, la cobranza voluntaria del primer semestre del repartimiento de utilidades del actual año, la que continuará en la misma forma

hasta el diez de Junio próximo, en el domicilio de dicho recaudador, en Valladolid, plaza de San Miguel, número 9; advirtiéndose que pasado dicho día, incurrirán los contribuyentes en los recargos de Instrucción.

Arroyo, 11 de Mayo de 1940.
El Alcalde, Luciano Amo.



Núm. 1.730

Campaspero

se anuncia vacante para su provisión en propiedad la plaza de alguacil municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Dicha plaza ha de ser provista entre Caballeros mutilados o excombatientes, según determinan las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, siendo condición precisa la de saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales, gozar de buena conducta, y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Campaspero, 9 de Mayo de 1940.—Maximiano García.



Núm. 1.731

Esguevillas

sujeción a los preceptos que establece la Orden de 30 de Octubre de 1939, se anuncian, para su provisión en propiedad, las plazas vacantes en este Ayuntamiento que a continuación se expresan:

FACULTATIVO

Matrona titular, con la asignación anual de 750 pesetas.

SUBALTERNOS

Mecanógrafa, con la asignación anual de 400 pesetas.

Alguacil encargado del Cémenterio, con la asignación anual de 1.000 pesetas.

La vacante de empleado facultativo será resuelta por concurso entre los que posean el título competente.

Las de subalternos se proveerán en igual forma, previo examen de aptitud relativo a las funciones o trabajo que han de desempeñar, en el que queden probados los conocimientos necesarios para el ejercicio del cargo.

Los aspirantes presentarán instancias ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, reunirán los requisitos de la Ley de 25 de Agosto de 1939, siendo condición indispensable que los interesados tengan aptitud necesaria para los cargos, teniendo preferencia para los mismos los Caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, por orden de méritos.

Esguevillas, 10 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Pedro de las Moras.

Núm. 1.745

Pedraja de Portillo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión del día 11 de los corrientes, acordó proceder a la cobranza de los dos primeros trimestres del repartimiento general de las utilidades del corriente año, en los días 17 y 18 del presente mes, en sus horas de diez a trece y de quince a diecisiete; llevándose a efecto la misma por el señor recaudador designado en la misma sesión — por unanimidad — don Bernardo Cueto Alvarez, vecino de Valladolid, excombatiente.

Lo que hago público para general conocimiento de los afectados por las mismas.

La Pedraja de Portillo, 11 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

Núm. 1.747

Puras

Las utilidades municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos del artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Puras, 11 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Ponciano Arroyo.

Núm. 1.749

San Miguel del Pino

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 478, 505 y 519 del Estatuto municipal vigente, se requiere a todos los hacendados del término municipal, así vecinos como forasteros, para que, en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de sus utilidades, base para la formación del repartimiento del año de 1940, previniéndoles que, de no hacerlo, son responsables de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 519, en armonía con el también fiscal del primero de dichos artículos; se hará después la estimación de sus utilidades por las Comisiones de evaluación y Junta de repartimiento, con los datos obrantes en este Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

San Miguel del Pino, 4 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Edesio Díez.

Núm. 1.742

Siete Iglesias de Trabancos

Los días 16 y 17 del presente mes, de nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades y pastos de primavera

de este término municipal y año actual, por el recaudador don Mariano Ceinos Cortijo.

Siete Iglesias de Trabajos, 11 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Gregorio Vicente.

Núm. 1.733

Torrecilla de la Torre

La Comisión que presido, en sesión del día 20 de Abril último, acordó nombrar recaudador agente ejecutivo de este Municipio al excombatiente don Bernardo Cueto Alvarez, domiciliado en Valladolid, plaza de Portugaleta, número 2, 2.º

Lo que se publica para general conocimiento.

Torrecilla de la Torre, 9 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Esteban Salgado.

Núm. 1.746

Viana de Cega

De acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento en el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Viana de Cega, 11 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Ezequiel Arévalo.

Núm. 1.705

Valdecañas de Tordesillas

Tras haberse celebrado la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal se halla expuesta al público por espacio de ocho días a fin de que los interesados

puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabrágima, 6 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Gonzalo de Vega Tomillo.



Núm.

Villa

Aprobadas por el Ayuntamiento, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que el que así lo considere oportuno pueda examinarlas y formular los reparos que considere convenientes.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Villabrágima, 6 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Gonzalo de Vega Tomillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.724

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

REQUISITORIA

Santiago López, Leopoldo; natural de Salamanca, de estado casado, profesión tintorero, de 44 años de edad, domiciliado últimamente en Valladolid, calle del Portillo del Prado, 17, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito número uno, de Valladolid, al

objeto de notificarle un auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, por tenerlo así acordado en referido sumario que corresponde al número 76 de los del corriente año; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 1.737

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

REQUISITORIA

Muñiz González, Julia; natural de Soto de Aller, partido de Lena, provincia de Oviedo, de estado soltera, profesión peluquera, de 16 años, hija de Antonio y Rufina, domiciliada últimamente en Valladolid, Teresa Gil, 33, 2.º, procesada por hurto de un reloj; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, para constituirse en prisión, decretada en el sumario que se le sigue en este Juzgado, con el número 343 de 1939; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, será declarada rebelde.

Núm. 1.716

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

En el sumario que con el número 135 de 1939, se instruye por hurto de una bicicleta a Mariano Gutiérrez Galván, se ha acordado se cite por medio de la presente al menor inculcado Germán Merino Barrio, que tuvo su domicilio en esta capital, en la Avenida de Palencia, número 51, y que actualmente se desconoce su paradero, para que en el tér-

mino de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por el médico forense.

Valladolid, 6 de Mayo de 1940.
El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 1.717

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

En el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 125 de 1940, por el delito de estafa de doscientas veinte pesetas a Antonio Morales Carrasco, se ha acordado que se cite por medio de la presente al inculcado Modesto Hernández, con domicilio en la calle de Portugaleta, número seis, del que en la actualidad se ignora su paradero, a fin de que, en el término de cinco días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción número dos de esta capital, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario; apercibiéndole de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 7 de Mayo de 1940.
El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 1.726

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

REQUISITORIA

Por la presente comparecerá en este Juzgado Teodoro Villagarcía González, de 31 años de edad, soltero, obrero, hijo de Mariano y de Jovita, natural de Velilla (Valladolid), y que ha vivido en esta capital, en la calle de la Rúa Oscura, número 14, bajo, para notificación de auto

de procesamiento por delito de daños, sumario número 119 de 1940, por lo que se ruega a todas las Autoridades que procedan a su detención, debiendo ser conducido a la Prisión provincial de Valladolid, quedando a disposición de este Juzgado.

Valladolid, 8 de Mayo de 1940.
Gabriel Gutiérrez.

Núm. 1.691

LEÓN

REQUISITORIA

Pascual Ferreiro, Eduardo; de 20 años de edad, hijo de Arturo y Milagros, natural de Valladolid, y vecino últimamente en Madrid, calle de Franco Rodríguez, número 12, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, a fin de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia provincial, decretada en sumario número 286 de 1934, por hurto; bajo apercibimiento que, de no comparecer en término de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León, a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez, (ilegible).—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 1.698

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Nieto López, Anita; de veinticuatro años de edad, soltera, hija de Manuel y María, su sexo, vecina que fué de Valladolid, carretera de Cigales, número 42, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, el día 27 del actual, a las doce horas, al objeto de hacerla saber la suspensión del cumplimiento de la pena de tres meses de arresto mayor impuesto en sentencia

de fecha seis de Marzo último, dictada en la causa que se la siguió, con el número 281 de 1939, por hurto; bajo apercibimiento de dejar sin efecto tal beneficio de condena condicional si no comparece ni alega causa justa que se la impida.

Palencia, uno de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. H.: Emerenciano García.

Juzgados municipales

Núm. 1.729

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Don Narciso Martín Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, que pende en este Juzgado, seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador señor Barco Badaya, en nombre y representación de la Asociación Defensa de la Propiedad Urbana Española, y ésta por su asociada doña Germana Calleja, y de la otra parte, como demandado, don Lorenzo Martín, cuyas demás circunstancias se ignoran por seguirse el juicio sin su presencia, sobre pago de novecientos noventa y dos pesetas con ochenta y dos céntimos, recayó en el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta; visto por el señor don Luis Ruiz de Huidobro y Buitrago, Juez municipal del distrito número uno de la misma, el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador señor Barco Badaya, en nombre y representación de la Asociación Defensa de la Propie-

dad Urbana Española, y ésta por su asociada doña Germana Calleja, y de la otra parte, como demandado, don Lorenzo Martín, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran por seguirse el juicio sin su presencia, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando plenamente la demanda presentada y declarando probada la acción, debo de condenar y condeno al demandado don Lorenzo Martín, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, a que así que esta sentencia sea firme pague a la demandante doña Germana Calleja, o persona que legalmente la represente, la cantidad de novecientos noventa y dos pesetas con ochenta y dos céntimos, por el concepto que la demanda indica, ratificándose el embargo practicado en el juicio de desahucio e imponiéndole las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado insertándose en el «Boletín Oficial» de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ruiz de Huidobro.—Rubricado.

Y para que conste, a los efectos de notificación de sentencia al demandado mediante ignorarse el domicilio y paradero actual del mismo, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta.—Narciso Martín.—Visto bueno: Luis Ruiz de Huidobro.

119

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial